Bogotá D.C., 26 de marzo de 2026

Al responder por favor citese este número **13012026E2010457**
Fecha Radicado: **2026-03-25 11:14:13**
Codigo de Verificación: **815e4** Folios: **7**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **2**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Señor Juez
DR. IVÁN LANDÍNEZ VARGAS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO	13001-40-03-009-2026-00298-00
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	PROCURADURIA 03 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS DE CARTAGENA
ACCIONADA	GEIDYS VELASQUEZ PUERTA en calidad de inspectora de CONVIVENCIA Y PAZ DE LA BOQUILLA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
ASUNTO	Contestación tutela

Respetado Señor Juez:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por el Jefa de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito con sus respectivos soportes (ver anexo 1), me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, contestar la acción de tutela interpuesta por la PROCURADURIA 03 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS DE CARTAGENA, en contra de GEIDYS VELASQUEZ PUERTA en calidad de inspectora de CONVIVENCIA Y PAZ DE LA BOQUILLA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Estando dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas otorgado por su honorable despacho mediante Auto datado del 17 de marzo de 2026, notificado a esta cartera ministerial el viernes 20 de marzo de la anualidad a las 14:44 (ver anexo 2), la suscrita procede a contestar y remitir el presente documento a la dirección de correo mencionada en dicha comunicación[1].

Si bien no nos encontramos accionados en el marco de la tutela, evidenciamos que el Despacho ordenó en el numeral tercero del auto admisorio:

> ***"TERCERO: VINCULAR** a **Edificio Dominique en el sector Cielo Mar del Distrito de Cartagena, Edificio Géminis, Ministerio Publico Ambiental** por tener injerencia dentro de la acción constitucional."*

Al respecto, se aclara que el Ministerio Público Ambiental es la misma PROCURADURIA 03 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS DE CARTAGENA quien actúa como parte accionante, razón por la cual esta cartera ministerial no ha sido formalmente vinculada al proceso. Sin embargo, al margen de la debida vinculación mediante el auto admisorio, se procede a dar respuesta, atendiendo al principio de colaboración armónica entre las instituciones.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Hechos No. 1 al 7. No me consta, por cuanto me atengo a lo que se encuentre acreditado en el proceso. Sin embargo, se aclara que los relatados por la accionante no involucran a esta cartera ministerial ni se relaciona con actuaciones que deban ser adelantadas por esta entidad, en la medida que no se encuentra en el marco de sus competencias legales, sino de la Inspección y Convivencia y Paz Rural de la Boquilla como entidad directamente accionada respecto de la solicitud de *"información detallada sobre actuaciones policivas relacionadas con vertimientos presuntamente irregulares del Edificio Dominique en el sector Cielo Mar del Distrito de Cartagena".*

En todo caso, se evidencia que ninguno de los hechos están relacionados con alguna acción u omisión por parte de esta cartera ministerial, que haya presuntamente conculcado los derechos de la accionante, razón por la cual se procederá a alegar la improcedencia de la presente acción de tutela respecto del

[1] Auto notificado personalmente por medio electrónico; en razón de lo cual en aplicación de la Ley 2213 de 2022 la notificación se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje de datos.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto de esta Cartera Ministerial porque hasta la fecha no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera ministerial (art. 5 del Decreto 2591 de 1991) que quebrante o ponga en riesgo ningún derecho fundamental de la accionante, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la entidad responsable de brindar respuesta a la solicitud de *"información detallada sobre actuaciones policivas relacionadas con vertimientos presuntamente irregulares del Edificio Dominique en el sector Cielo Mar del Distrito de Cartagena"* que atañe la accionante, ocasionaron la vulneración de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, la vinculación de esta cartera como entidad accionada deviene en improcedente al no ser la llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a la vinculación como entidad accionada toda vez que no se vulneró el derecho fundamental de petición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que la posible violación está relacionada con una presunta omisión desplegada por otra entidad que en nada tiene que ver con esta cartera y, en consecuencia, deviene en que la tutela carezca de objeto respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental.

En todo caso, **ME OPONGO a la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como entidad accionada en relación con todas las pretensiones de la demanda**, por cuanto carecen por completo de fundamento fáctico, jurídico y probatorio que permitan demostrar la vulneración o amenaza de vulneración por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de los derechos enunciados, habida cuenta que no se evidencia que por acción u omisión esta entidad deba responder dentro del presente proceso, debido a que la problemática expuesta por la accionante no tiene relación alguna con las competencias de este Ministerio, las cuales están expresamente delimitadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para resolver esta solicitud, es menester señalar que la legitimación en la causa por pasiva es la condición legal que tiene el demandado para ser parte de un proceso originado de una demanda, por ser el sujeto pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Las personas con legitimación en la causa se encuentran directamente vinculadas con las pretensiones de la demanda, ya sea, como demandantes o como demandados.

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, ya que esto significaría entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignada otra autoridad, como de manera equivocada se pretende hacer ver en este caso en concreto.

Ahora bien, con respecto a la vinculación que su Honorable Despacho pretende realizar en el marco de esta acción para que esta Cartera Ministerial se pronuncie frente a la acción de tutela, me permito informar que las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible son como coordinador del Sistema Nacional Ambiental - SINA y tiene a su cargo tareas de generación de política pública ambiental, que en nada tiene que ver con la solicitud de la Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, dirigida a la INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ RURAL DE LA BOQUILLA.

Atendiendo al objeto de la tutela, se denota que la accionante busca obtener una respuesta a la solicitud de *"información detallada sobre actuaciones policivas relacionadas con vertimientos presuntamente irregulares del Edificio Dominique*

en el sector Cielo Mar del Distrito de Cartagena". Por lo tanto, no es competencia de este Ministerio pronunciarse sobre un asunto que es de exclusiva facultad de la entidad directamente responsable de evaluar la solicitud y tramitarla, pues sólo aquella debe responder por los cuestionamientos e inquietudes que se eleven al respecto en el marco de sus competencias.

Sobre el particular se reitera que una situación como la planteada por la parte demandante, escapa de la órbita del objeto, funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plasmadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017, como ente rector de la política ambiental del país, más no como ejecutor de la misma.

En este orden de ideas, no siendo función de esta cartera brindar respuesta a una solicitud elevada ante otra entidad en el marco de sus competencias, **mal podría endilgarse legitimación por pasiva para responder sobre hechos u omisiones que tengan relación con ellas y que atañen directamente al campo de acción y rol misional de otras entidades**.

Frente a la improcedencia de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTÍCULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el

Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."*

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces improcedente el mecanismo de acción de tutela en contra de esta Cartera Ministerial para reclamar la protección de un derecho que **NO HA SIDO VULNERADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Con fundamento en lo anterior, **ESTE MINISTERIO NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Política), situación que es evidente en la acción de tutela respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a las anteriores consideraciones.

6. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en la medida que

existe una ausencia de vulneración del derecho de petición en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. **DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.**

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Ley 99 de 1993.

2. Decreto 3570 de 2011.

3. Decreto 1682 de 2017.

8. ANEXOS

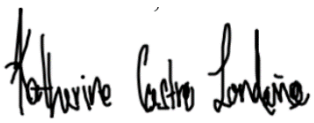
1. Poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.
2. Evidencia de notificación.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

Respetado
DR. IVÁN LANDÍNEZ VARGAS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
13001-40-03-009-2026-00298-00
E. S. D.

RADICADO	13001-40-03-009-2026-00298-00
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	PROCURADURIA 03 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS DE CARTAGENA
ACCIONADA	GEIDYS VELASQUEZ PUERTA en calidad de inspectora de CONVIVENCIA Y PAZ DE LA BOQUILLA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
ASUNTO	Poder especial

Cordial Saludo,

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1163 del 21 de agosto de 2025 y Acta de Posesión número 077 suscrita el 21 de agosto de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
C.C. No. 1.013.609.319.

Aceptó,

KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

Outlook

RE: FIRMA PODER Contestación AT202600298

Desde Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Fecha Mié 25/03/2026 15:44
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (276 KB)
Poder AT2026-00298.pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de marzo de 2026 12:36
Para: Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: FIRMA PODER Contestación AT202600298

Estimada Dra. Laura,

Cordial saludo.

Solicito amablemente su firma del poder, previamente revisado por el Dr. Luis Felipe.

Cordialmente,

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de marzo de 2026 12:32
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: Re: Revisión Contestación AT202600298

Buenas tardes, apreciada doctora.

Espero que todo marche muy bien. El proyecto de contestación está ajustado, procedamos por favor al trámite del poder.

En espera de sus comentarios, me despido cordialmente.

Luis Felipe Guzmán Jiménez

> El 25/03/2026, a la(s) 11:19 a.m., Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co> escribió:
>
> Estimado Dr. Luis Felipe,
>
> Reciba un cordial saludo.
>
> Agradezco su colaboración para revisar la contestación y el poder adjuntos.

Cordialmente,

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

<Contestación AT2026-00298.docx>
<Poder AT2026-00298.docx>

Contratista
Luis Felipe Guzman Jimenez
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Ambiente

Jefe de Oficina

Laura Camila Ramos Diaz

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1163 **DE** 21 AGO 2025

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 0877 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1091 del 06 de agosto de 2025, se encargo del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del ocho (08) de agosto de 2025 y hasta por el término de tres (03) meses.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, una vez verificados los requisitos, se estableció que la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

1163

21 AGO 2025

Ambiente

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Parágrafo. La funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, regresará a desempeñar el encargo en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

Artículo 2. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución por parte del Grupo de Talento Humano a las doctoras **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE** y **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión de la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DIAZ**.

Dada en Bogotá, D.C., 21 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luz Mery Naranjo Cárdenas – Contratista Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo de Talento Humano
Aprobó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora del Grupo de Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN

No. 177

Fecha: 21 AGO 2025

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora **Laura Camila Ramos Diaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 0163 del 21 de agosto de 2025.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Outlook

NOTIFICACION ADMIISON TUTELA 2026-00298

Desde Juzgado 09 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 20/03/2026 14:44

Para Mayelis Chamorro Ruiz <mchamorro@procuraduria.gov.co>; Hplopez@procuraduria.gov.co <Hplopez@procuraduria.gov.co>; Inspeboquilla@cartagena.gov.co <Inspeboquilla@cartagena.gov.co>; Admongeminiscondominio@gmail.com <Admongeminiscondominio@gmail.com>; Jacbarriocielomar@gmail.com <Jacbarriocielomar@gmail.com>; Admongeminiscondominio@gmail.com <Admongeminiscondominio@gmail.com>; paul@cartagenainmuebles.com <paul@cartagenainmuebles.com>; info Minambiente <info@minambiente.gov.co>; atencionalciudadano@epacartagena.gov.co <atencionalciudadano@epacartagena.gov.co>; Procesos Judiciales <ProcesosJudiciales@minambiente.gov.co>

2 archivos adjuntos (334 KB)

2026-00298 AutoAdmite.pdf; Oficio Admision Tutela.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué es esto importante

LINK EXPEDIENTE DIGITAL 13001400300920260029800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.